

**VARIOS CT-VT/A-16-2017, derivado
del diverso UT-A/0067/2017**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México a catorce de marzo de dos mil diecisiete.
Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio 0330000034517 requiriendo lo siguiente:

“1. Cantidad de dinero (Presupuesto) entregado al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, en donde se señale el monto y el concepto para el cual fue proporcionado. 2 Criterios utilizados para el otorgamiento de los montos anteriormente señalados. 3. Documentos que acrediten la rendición de cuentas por parte del Sindicato ante esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de los montos proporcionados, es decir relación o informes de gastos. 4. Documentación comprobatoria respecto de la relación o informes de gastos que se señaló en el punto que antecede. Lo anterior se requiere respecto de los años de 2014, 2015 y 2016; de manera ordenada (por año) y entendible.” (sic)

SEGUNDO. Trámite.

I. **Acuerdo de admisión de la solicitud.** Por acuerdo de siete de febrero de dos mil diecisiete el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la

naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0067/2017.

II. Requerimiento de información. El siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0574/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0576/2017, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad y a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respectivamente, a efecto de que se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

III. Respuesta al requerimiento: El dieciséis de febrero del presente año, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/126/2017, indicó que la información relativa a los recursos presupuestales por apoyos económicos al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, destinado para la realización de eventos en beneficio de los trabajadores de este Alto Tribunal, en observancia al artículo 34 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a la obligación prevista en la fracción XVI, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, se encuentra disponible en fuentes de acceso público².

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio DGPC-02-2017-0552 de esa misma fecha, remitió diversa información relacionada con los recursos económicos entregados al sindicato, correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y

¹ "...los recursos públicos económicos, en especie y donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos..."

² En las ligas electrónicas que a continuación se precisan, respectivamente:

http://207.249.17.176/transparencia/Paginas/trans_recursos_economicos.aspx

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xvi/3/21043>

2016, por concepto de pagos de cuotas y apoyos económicos para la realización de eventos sindicales en beneficio de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación³.

Señaló que en términos del artículo 23, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no posee información respecto a los criterios materia de la solicitud, pues a su consideración, no tiene atribuciones para conocer de ella, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo General de Administración I/2012, ni existen las relaciones o informes de gastos solicitados, toda vez que la comprobación se acredita mediante la documentación entregada por el sindicato.

Finalmente, precisó que cuenta con diversa documentación comprobatoria y que al tratarse de facturas debe generar una versión pública, indicando el costo de entrega de la misma.

IV. Remisión del expediente. El veintiuno de febrero del presente año el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información remitió el expediente UT-A/0067/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que, a partir del análisis de las respuestas vertidas por las áreas requeridas, se emitiera la resolución correspondiente.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-16-2017 y lo turnó al Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

³ Contendida en sendos cuadros relacionados como Anexos 1 al 3 del oficio en comento.

VI. **Prórroga.** En sesión ordinaria de veintidós de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015; este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente, entre otras cosas, para supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes de información y garantizar con ello el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Para tal efecto, resulta importante destacar que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que determina a las dependencias y entidades a documentar lo relativo a éstas y presume su existencia.

Del análisis integral de la solicitud de información que nos ocupa y la respuesta ofrecida por el área, este Comité estima que se satisface parcialmente el derecho de información del interesado.

Lo anterior, toda vez que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señala que la información relativa a los recursos presupuestales entregados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación correspondiente a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 se encuentra disponible para su consulta en fuentes de acceso público, acorde con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴.

De ahí que este órgano colegiado considera se da respuesta al solicitante en cuanto al monto entregado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, con relación a lo solicitado en torno a los *criterios utilizados* para el otorgamiento de dichos montos, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad refiere que no posee dicha información, toda vez que, como se advierte de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Acuerdo General de Administración I/2012 que regula sus atribuciones, no se encuentra la de definir criterios en torno al otorgamiento de los recursos por parte de nuestro Alto Tribunal al sindicato citado.

Al respecto, este Comité de Transparencia, como órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, estima pertinente reiterar que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho consagrado en el

⁴ Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

artículo 6° constitucional, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuerpo normativo que entre otras cosas, dispone que:

- Debe proveerse lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión (artículo 1).
- Debe favorecerse el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados (artículo 7).
- Los órganos de los sujetos obligados (Suprema Corte de Justicia de la Nación), deben documentar todo acto que resulte del ejercicio de sus facultades, y en caso de que alguna competencia no se haya ejercido y por ende, no se encuentre documentada, la instancia que corresponda debe motivar la respuesta en función de las causas que originaron su respuesta (artículos 3, fracciones VII y IX, 13, 18, 19, 20, 21, 129 y 138, fracción I).
- Los sujetos obligados deben entregar la información que tienen que documentar de acuerdo a sus funciones, y que el respectivo Comité de Transparencia tiene la facultad de ordenar, cuando materialmente sea posible, que se genere o reponga la información correspondiente; en ese sentido, cuando el órgano que deba tener bajo su resguardo determinada información, manifieste que no existe, el Comité de Transparencia, debe analizar la validez de esa respuesta (artículos 129 y 138).

En seguimiento a lo señalado, se destaca que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad,

honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Asimismo, que los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En ese orden, este Comité de Transparencia a partir de la manifestación vertida por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en cuanto a que no posee la información relativa a los criterios materia de la solicitud de información que se trata, y considerando que dicha área es la competente del resguardo de la información contable y presupuestaria, así como de dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos, de conformidad con los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción III, del Acuerdo General de Administración 5/2015, determina requerir al área referida, para que –atendiendo a la normativa citada- indique cuales son los factores o causas para el otorgamiento de los montos al sindicato, para que cumpla con sus objetivos gremiales.⁵

Asimismo, se considera necesario requerir a la Dirección General en comento, para que informe si cuenta con las relaciones de gastos solicitados, toda vez que si bien afirma que no existen, argumenta que la comprobación de éstos se acredita mediante la documentación entregada por el Sindicato, lo que impone conocer si esta documentación no la posee porque no le ha sido entregada o cuál es la razón para no tenerla.

⁵ Acorde a lo dispuesto por el artículo 23, fracciones V, VIII, XIII y XIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ahora bien, debe destacarse que el área requerida precisó que cuenta con diversa documentación comprobatoria –facturas- relacionada con los recursos públicos destinados para tal efecto, situación que permitiría dar respuesta al apartado “4” de la solicitud⁶. En ese contexto, atendiendo al principio de máxima publicidad, este Comité, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 106, fracción I, 111 y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le requiere para que remita la documentación respectiva, siguiendo los parámetros establecidos por la normativa de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. En la materia de análisis, se tiene por parcialmente atendido el derecho de acceso a la información que fue motivo de la resolución que se emite, en los términos señalados en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, de cumplimiento a lo ordenado en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman

⁶ 4.Documentación comprobatoria respecto de la relación o informes de gastos que se señaló en el punto que antecede. Lo anterior se requiere respecto de los años de 2014, 2015 y 2016; de manera ordenada (por año) y entendible.

los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

